



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

**USTED ESTA
TENIENDO
ACCESO A UNA
COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO
ORIGINAL**



CAPÍTULO 4

RÉGIMEN DE REMUNERACIONES

ART. 16: Las remuneraciones establecidas en el presente convenio son básicas, no impidiendo la asignación de remuneraciones superiores ya sea por acuerdo de partes o decisión unilateral del empleador. En ningún caso la aplicación de las escalas salariales establecidas en el presente, podrá dar lugar a disminución de las remuneraciones que actualmente estuvieran percibiendo los trabajadores.

ART. 17: En los casos de trabajadores alcanzados por los efectos del presente, que temporariamente, más de una jornada en cada oportunidad, sea ocupado en tareas comprendidas en categorías superiores, en reemplazo del titular, serán remuneradas con los montos y adiciones que correspondan a la categoría superior, mientras permanezcan en esa función.

ART. 18: Las partes acuerdan en diferencias la escala salarial y la aplicación de la categoría séptima, de acuerdo a las siguientes divisiones regionales:

ZONA I: En ésta zona estarán comprendidas todas aquellas empresas cuyos cementerios estén ubicados en la ciudad de Buenos Aires o su zona aledaña, entendiéndose por tal, aquella que se encuentra ubicada en un radio de setenta (70) kilómetros, contados a partir del kilómetro cero. El tiempo de permanencia de los trabajadores iniciales en la categoría séptima (7º), será limitado a los doce (12) meses previstos en el art. 6º del presente.

ZONA II: En ésta zona estarán comprendidas todas aquellas empresas cuyos cementerios estén ubicados en las ciudades de: Córdoba, Santa Fe, Rosario, Mendoza, La Plata, Mar del Plata y Bahía Blanca y sus zonas aledañas, entendiéndose por tales, aquellas que se encuentren ubicadas en un radio de treinta (30) kilómetros a partir del centro de cada una de las ciudades mencionadas. Contrariamente a lo dispuesto en el art. 6º, la permanencia de los trabajadores iniciales en la séptima (7º) categoría, no tendrá límite de tiempo. Consecuentemente, en las Zonas I y II, el personal comprendido en el presente Convenio con 18 años de edad o más percibirá las siguientes remuneraciones básicas mensuales:

PERSONAL JERÁRQUICO (Acuerdo de partes)

1ra. CATEGORÍA \$ 1.064,34

2da. CATEGORÍA \$ 921,55

Lic. LILIANA L. FERREIRA
SECRETARIA DE CONCILIACION
DIREC. NAC. DE NEGOCIACION COLECTIVA
M T S S



3ra. CATEGORÍA	\$ 727,04
4ta. CATEGORÍA	\$ 667,19
5ta. CATEGORÍA	\$ 605,83
6ta. CATEGORÍA	\$ 566,01
7ma. CATEGORÍA	\$ 430,68

ZONA III: En ésta zona estarán comprendidas aquellas empresas que tengan ubicados sus cementerios en el resto del país, no mencionados en las zonas I y II. Al igual que en la zona II, la permanencia de los trabajadores iniciales de la séptima (7º) categoría, no tendrá límite de tiempo. En ésta zona, los trabajadores de 18 años de edad o más, percibirá las siguientes remuneraciones básicas mensuales.

PERSONAL JERÁRQUICO (Acuerdo de partes)

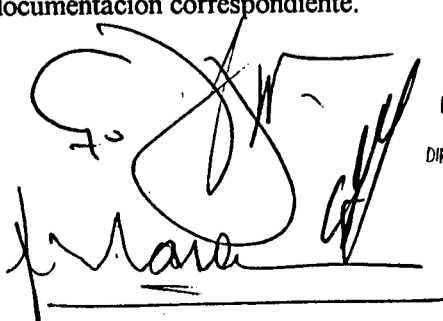
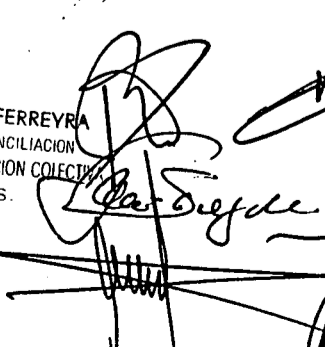
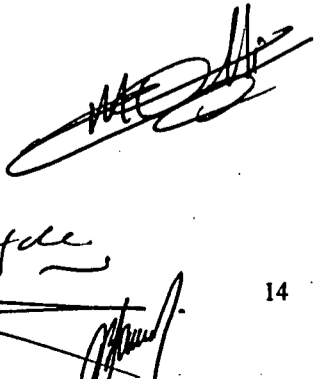
1ra. CATEGORÍA	\$ 1.004,10
2da. CATEGORÍA	\$ 869,40
3ra. CATEGORÍA	\$ 706,49
4ta. CATEGORÍA	\$ 630,15
5ta. CATEGORÍA	\$ 574,80
6ta. CATEGORÍA	\$ 533,96
7ma. CATEGORÍA	\$ 406,28

En todos los casos, las remuneraciones básicas acordadas comenzarán a regir a partir del segundo mes desde la fecha de homologación del presente.

ART. 19: En ningún caso las remuneraciones básicas establecidas en el presente podrán ser inferiores al salario mínimo, vital y móvil.

ART. 20: Los menores a partir de los 16 años de edad percibirán el 80% de las remuneraciones básicas del convenio, a partir de los 17 años el 90% de las mismas. Cumplidos los 18 años de edad se incorporarán automáticamente a la calificación profesional correspondiente.

ART. 21: La Asociación Sindical podrá requerir efectuar controles sobre el cumplimiento de las empresas a las previsiones de la Ley 24.013, a cuyo efecto las empresas se comprometen a facilitar la documentación correspondiente.

Lic. LILIANA L. FERREYRA
SECRETARIA DE CONCILIACION
DIREC. NAC. DE NEGOCIACION COLECTIVA
M. T. S. S.